



Provincia de Santa Fe

Podor Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

Decreto N° 0458/22

REGLAMENTACIÓN LEY N° 13903 - ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento regulará el procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles construidos destinados a vivienda, radicados en la provincia de Santa Fe. Podrán solicitar el etiquetado de vivienda aquellas personas que acrediten el carácter de titular sobre el inmueble objeto del mismo, a través de un profesional Certificador de Eficiencia Energética. Toda presentación realizada y los datos suministrados por el titular del inmueble y su profesional certificador serán en carácter de declaración jurada.

Entiéndase por etiqueta de proyecto de inmuebles destinados a vivienda al documento presentado ante la jurisdicción local correspondiente, que acredite el relevamiento de eficiencia energética del proyecto constructivo destinado a vivienda, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: Índice de Prestación Energética (IPE), Clase de Eficiencia Energética; número de registro provincial del Certificador de Eficiencia Energética e individualización del inmueble.-

ARTÍCULO 2º: Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 3º: Sin Reglamentar.-

ARTÍCULO 4º: El valor del Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) de las viviendas, constará en el Certificado de Eficiencia Energética (CEE).-

CAPÍTULO II

ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5º: Se determinan los rangos de valores correspondientes a cada una de la Clases de Eficiencia Energética de acuerdo a los departamentos de la provincia de Santa Fe distinguiéndose dos tipos de escalas:

Departamentos comprendidos en la Escala "A": Iriondo, Belgrano, San Martín, Rosario, San Lorenzo, Constitución, General López, Caseros.

Escala "A"

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 30 [KWh/m2.año]
B	más de 30 y hasta 65 [KWh/m2.año]
C	más de 65 y hasta 105 [KWh/m2.año]
D	más de 105 y hasta 160 [KWh/m2.año]
E	más de 160 y hasta 215 [KWh/m2.año]
F	más de 215 y hasta 270 [KWh/m2.año]
G	más de 270 [KWh/m2.año]



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Departamentos comprendidos en la Escala "B": 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, Vera, General Obligado, San Justo, Las Colonias, San Jerónimo, Garay, Castellanos, La Capital.

Escala "B"

Clase de Eficiencia Energética	Rango de valores IPE
A	desde 0 a 25 [KWh/m2.año]
B	más de 25 y hasta 65 [KWh/m2.año]
C	más de 65 y hasta 100 [KWh/m2.año]
D	más de 100 y hasta 155 [KWh/m2.año]
E	más de 155 y hasta 210 [KWh/m2.año]
F	más de 210 y hasta 265 [KWh/m2.año]
G	más de 265 [KWh/m2.año]

La autoridad de aplicación, invocando cuestiones técnicas, podrá modificar mediante resolución jurisdiccional los rangos y valores mencionados en el presente artículo.

El documento denominado "Etiqueta de Eficiencia Energética" podrá ser suscripto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y/o el que en el futuro lo reemplace, sirviendo como eficaz documento gozando de plena fe a los fines de su presentación ante quien corresponda.

ARTÍCULO 6°: En caso que la autoridad de aplicación constatare la modificación de un inmueble que cuenta con una Etiqueta de Eficiencia Energética, y que dicha modificación no hubiera sido notificada, se iniciará el procedimiento de baja o cese de la etiqueta del referido inmueble hasta tanto se regularice su situación y recategorice el inmueble.-

ARTÍCULO 7°: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 8°: Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III

CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO 9°: El Certificado de Eficiencia Energética debe considerarse como un informe técnico o documento análogo que será confeccionado por un Certificador de Eficiencia Energética y deberá ser visado por el colegio profesional respectivo.-

El Certificado de Eficiencia Energética se obtendrá por intermedio del aplicativo informático que se encuentra en la página web: <https://etiquetadoviviendas.energia.gob.ar/>, o por el sistema o modalidad que la autoridad de aplicación en un futuro determine. Será responsabilidad del profesional solicitante gozar de las habilitaciones correspondientes para tener acceso a tal aplicativo informático.-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ETIQUETAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 10: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 11: Las personas humanas aspirantes a inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética deberán presentar una solicitud por escrito ante la autoridad de aplicación o ante su colegio profesional correspondiente en caso de ser posible, acompañada con documental respaldatoria conteniendo los siguientes requisitos:

a.-) Constancia de incumbencia en la materia emitida por su Colegio Profesional de la provincia de Santa Fe.

b.-) Constancia de Matriculación vigente al día de la presentación.

c.-) Constancia de aprobación del Curso de Etiquetado de Viviendas para Certificadores y/o la o las capacitaciones que, en adelante, establezca la autoridad de aplicación al momento de la presentación.

La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con los colegios profesionales a fin de proporcionar mecanismos que faciliten a los profesionales la certificación de los requisitos dispuestos en el presente artículo. En tales supuestos, el colegio profesional mediante comunicación formal solicitará a la autoridad de aplicación la incorporación de nuevos certificadores y/o actualización de datos de certificadores ya registrados.

La autoridad de aplicación atribuyendo cuestiones técnicas por resolución jurisdiccional podrá modificar y/o complementar los requisitos para inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética.

ARTÍCULO 12: Sin reglamentar.-

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 13: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.-

CAPÍTULO VI

TASA DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

ARTÍCULO 15: Cada solicitante de una Etiqueta de Eficiencia de Inmuebles destinados a vivienda deberá abonar en concepto de tasa de etiquetado de eficiencia energética quinientos Módulos Tributarios (500 MT), a través del trámite: Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios: Liquidación Web o la que en el futuro la reemplace, disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api . Para la liquidación de dicha Tasa se deberá utilizar el Código de Operación 91400 - Etiquetado Energético Ley 13903.-



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAPÍTULO VII

VIVIENDAS SOCIALES

ARTÍCULO 16: Todo proceso constructivo de viviendas impulsado por el gobierno provincial deberá proyectarse tomando en consideración clases de eficiencia energética mínima, siendo obligatorio para aquellas viviendas cuyo plazo de inicio de obra sea a partir del 1º de enero de 2026 revistan Clase de Eficiencia Energética D y a partir de 1º de enero de 2027 Clase de Eficiencia Energética C.

A tales fines cada jurisdicción que impulse este tipo de procesos deberá contar con personal técnico capacitado para la verificación de la eficiencia energética proyectada encontrándose facultados para auditar tales construcciones e impulsar el etiquetado de la vivienda relevada.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 18: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 19: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 20: El beneficio previsto en la ley objeto de la presente reglamentación se otorgará a aquellos inmuebles destinados a vivienda que cuenten con la etiqueta vigente prevista en el artículo 5. Este beneficio comenzará a otorgarse a partir del período fiscal 2025 y el mismo no podrá exceder el monto máximo otorgado por el cupo anual establecido por la Ley General de Gastos y Cálculo de Recursos para su otorgamiento. Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las normas complementarias necesarias a los fines de hacer efectivo el beneficio otorgado.-

ARTÍCULO 21: Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 22: Sin reglamentar.-



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema Timbó.

